

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia
Demandada	Daniela Bedoya Gonzalez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00103 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **BANCOLOMBIA** a través de su apoderada judicial, en contra de la señora **DANIELA BEDOYA GONZÁLEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sptes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de la señora **DANIELA BEDOYA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$39.632.359)** como capital contenido el pagaré Nro.**20092500** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **09 de septiembre de 2021** liquidados a una tasa de 22.94% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L (\$356.202)** como capital contenido en el pagaré Nro. **2590083304** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **01 de agosto de 2021** liquidados a una tasa de 22.92% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida.

- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$7.692.194)** como capital contenido en el pagaré Nro. **2590083202** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **07 de mayo de 2021** liquidados a una tasa de 22.97% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$ 12.236.804)** como capital contenido en el pagaré **SIN NÚMERO** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **21 de septiembre de 2021** liquidados a una tasa de 22.94% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En la notificación informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmp128med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un **CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL** con la opción de **CONFIRMACIÓN DE ENTREGA**

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la T.P. 241.426 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1c3d0e86e365eb808940fc4fc46e56b5e0d165a84584b5a1fa70a160538d46**

Documento generado en 24/02/2022 06:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>